

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco de enero de dos mil veintiuno

11001 3103 022 2020 00123 00

Referencia. Declarativo de Gustavo Bazzani Rodríguez contra Alicia de Romero Rodríguez y otros.

Teniendo en cuenta las varias comunicaciones aportadas por la parte demandante, se resuelve:

1. El extremo actor debe tener en cuenta que para continuar con la presente tramitación y obtener sentencia es menester cumplir cada uno de los presupuestos establecidos en el artículo 375 del Código General del Proceso y acreditar el cumplimiento de los requisitos sustanciales previstos en el Código Civil (consecutivos 02 y 13, expediente digital).

2. Incorpórese a los autos la publicación visible en el consecutivo quinto de la misma foliatura.

3. Obren en autos las fotografías que se aportaron para dar cumplimiento artículo 375.7-4 *ibídem*, visibles en los consecutivos 07 a 10 *ibídem*.

4. La comunicación remitida por la parte demandante en la que se acredita la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de usucapión, obre en el expediente.

5. Requierase a la parte demandante, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Acuerdo PSAA14-10118 aporte archivo "PDF" que contenga la

identificación, los linderos del predio objeto de usucapión y el contenido de la valla antes mencionada.

Una vez se aporte el archivo PDF antes mencionado, se incluirá por Secretaría el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, así como la información consagrada en el Acuerdo PSAA14-10118. Secretaría procédase de conformidad y contabilice el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la fecha en que se realizó la inclusión.

6. Inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas la información prevista en el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso respecto de los demandados determinados. Secretaría procédase de conformidad y contabilice el término de quince días (15) contados a partir del día siguiente a la fecha en que se realizó la inclusión.

7. Agréguese a los autos la comunicación aportada por la Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas (19 Respuesta Unidad de víctimas (2)).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**ee4693d0c738dad6eb2ca45aef4af8d9a4c727eb2ee292574798e862f0
431b07**

Documento generado en 25/01/2021 11:37:42 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**